

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGANO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

CONSTITUCIÓN

MÉXICO

Elisa Cárdenas Ayala

L Antes de las Revoluciones norteamericana y francesa –que supusieron también una revolución del vocabulario político occidental–, el término *constitución* hacía referencia a cada una de las normas que establecían y regían el funcionamiento de una corporación, fuera ésta una comunidad religiosa o de caballeros (como las maestranzas). Su uso, entonces, tiene sentido pleno en plural y no se documenta en singular salvo para designar en lo específico cada una de dichas normas. Su carácter fundante es profundamente político: la comunidad es tal porque recibe sus constituciones. No podría ser sin ellas. Las recibe de muy superior autoridad y aun sancionadas por el soberano. Así, las maestranzas podían ser por gracia del rey que les daba sus constituciones, pero no las recibe cualquier corporación: los gremios reciben ordenanzas que son aprobadas por el virrey.

Así, en 1777, el rey aprobaba las constituciones que D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México y virrey interino, había formado dos años atrás «para el mejor régimen y gobierno del Real Colegio seminario de Instrucción Retiro voluntario y corrección para el Clero secular de esta Diócesis [...] en Tepotzotlan» (Núñez de Haro, 1807, 133), mediante las cuales el clero secular se apropiaba del antiguo colegio jesuita tras la expulsión de la Compañía de Jesús de los territorios hispanos.

En la década de 1780, en los medios ligados a la administración pública virreinal, se puede atestiguar también un uso del término en referencia a una comunidad más amplia; se constata en particular la vinculación entre constitución en singular y reino, para indicar las que son particularidades de éste. Se asocia asimismo a la palabra *constitución* la idea de un conjunto de privilegios y derechos, ya sea de los pueblos o de los reinos (Rojas, 2004).

Los ecos de la Revolución francesa, con su Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano, dan un nuevo contenido al término *constitución*, ampliando a la sociedad entera su ámbito de pertinencia, aunque la repercusión de esta resignificación pueda observarse plenamente a partir de la llegada y aplicación del concepto mismo en el ámbito hispánico en las Cortes de Cádiz, en 1812, cuyo devenir siguieron con total interés los novohispanos y ante el cual tomaron posiciones muy claras.

La idea de la nación soberana que se impone en la Francia revolucionaria y se difunde rápidamente, preside la primera *constitución* en sentido moderno: aquella que la nación se da a sí misma, por intermediario de sus representantes, como acto pleno de soberanía. Esta revolución del término *Constitución*, que le da pleno sentido en singular y con mayúscula, pasa a ser apoyo de movilizaciones políticas y armadas en la Nueva España a partir de la invasión de España por Napoleón y, más aún, de las abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII en Bayona. En la Nueva España, el término *Constitución*, con mayúscula, en proceso de resemantización y en estricto singular, cobra importancia en el vocabulario independentista.

La ocupación de España por las tropas napoleónicas parece ser el detonante de este nuevo uso (aunque pudiera ser simplemente el momento que permite constatar su empleo en ciertos medios). Frente a las abdicaciones, fray Servando Teresa de Mier plantea la idea de una «Constitución Americana», término con el que alude a un supuesto pacto entre los americanos conquistados y la Corona de Castilla, por el cual los monarcas españoles habrían asumido la soberanía americana. El sentido cabal de este planteamiento radica en la plena libertad de América, en su calidad de reino, para no someterse a la clase política peninsular ni al reino sin cabeza que es la vieja España. *Constitución* significa aquí pacto político. Como se ve, el término ha sido ya directamente marcado por la discusión sobre la soberanía (y el problema mayor de en quién radica y de quién dimana) y la boga de la soberanía de la nación. Sin embargo, este sentido del término –como pacto–, no parece haber tenido mayor uso fuera de los escritos de fray Servando.

En el mismo ámbito –el grupo encabezado por el ayuntamiento de la ciudad de México en los últimos tiempos de Iturrigaray–, los escritos de fray Melchor de Talamantes (religioso limeño radicado en la Nueva España), dan fe de otros usos del término. Así, en torno a su proyecto de «congreso nacional» fechado el 3-VII-1808, el mercedario dice: «El congreso se mantendrá informado todo el tiempo de los altercados y negociaciones con la Francia. Si ellos fuesen desgraciados y se malograsen del todo nuestras diligencias, podrá entonces adoptar la constitución más religiosa, más justa y más conforme a las leyes fundamentales del reino y a las circunstancias locales» (Talamantes, 1808, 129). *Constitución* es aquí forma de gobierno, claramente separado de las «leyes fundamentales».

Como otros textos, el de Talamantes atestigua el uso simultáneo de varios sentidos del mismo término. Así, comentando los límites de las facultades del virrey, se refiere a que éste no puede «por sí mismo alterar en lo más leve los reglamentos, constituciones y costumbres de los cuerpos [según le había comunicado el Consejo de Indias, impugnando sus procedimientos sobre introducir nuevo método de elecciones en el consulado de México], mucho menos podrá variar las leyes fundamentales del reino, ni dictar otras nuevas» (Talamantes, 1808, 136).

Sin ningún sobresalto ni aclaración, el texto puede ir de un sentido a otro, puesto que ningún contenido ha monopolizado el término. Así, en su serie de «Casos en que las colonias pueden separarse legítimamente de sus metrópolis»,

Talamantes incluye el de «cuando la metrópoli ha adoptado otra constitución política», porque «la existencia política de las naciones es muy diferente de la existencia física. Una nación puede constar de los mismos individuos y familias que antes la componían, y sin embargo, tener una representación nacional muy diferente, que la haga reconocer por los demás pueblos como absolutamente diversa. Esta variedad nace de la diversa forma de gobierno o de la mudanza en la constitución política, como si se pasase en España del Estado monárquico al despótico, del republicano puro a cualquiera de sus diferentes formas. En estas mutaciones deja de existir políticamente la metrópoli, faltándole aquella primera representación que le daba lugar y la distinguía entre las demás naciones del orbe» (Talamantes, 1808, 142).

Asimismo, al comentar el caso «Cuando las primeras provincias que forman el cuerpo principal de la metrópoli se hacen entre sí independientes», considera: «La metrópoli, en este caso, varía de constitución política, porque se subdivide en formas diferentes» (Talamantes, 1808, 143). Este significado, que integra en *constitución* forma de gobierno y organización del territorio, puede constatarse aún en 1814. En plena guerra de independencia, este sentido parece la afirmación del doctor Cos en su «Proclama a los españoles habitantes en América» del 21 de octubre de dicho año: «Habiendo variado la Constitución de nuestro suelo, así por los sucesos inopinados de la Europa, como por nuestra organización interior, deben también variar nuestros sentimientos, nuestras operaciones y lenguaje» (Cos, 1814, 702).

La reunión de las Cortes en Cádiz y el proyecto peninsular de Constitución parecen ser el momento que unifica y precipita el uso político del término. Entre los diputados a Cortes necesariamente, pues participan directamente de las innovaciones del léxico político que se ponen en práctica en los medios gaditanos. Entre los independentistas también, empeñados en marcar el contraste con la política peninsular de todo signo (y por lo tanto atentos a su desarrollo) y al fin de inspiración liberal. La referencia empieza a ser, entonces, la constitución española y se difunde el uso de la expresión *constitución política*. Se vincula con claridad constitución con ley y con voluntad general (García Godoy, 1998, 244-247; 1999, 135-136).

Los «Elementos constitucionales» del Licenciado Rayón, presidente de la Suprema Junta Nacional Gubernativa –la Junta de Zitácuaro–, no circulan en los medios insurgentes novohispanos hasta noviembre de 1812. Su autor dijo de ellos lo siguiente: «No es una legislación la que presentamos; ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz. Pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución, que podrá modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros» (Rayón, 1812, 238). Distinguiendo expresamente sus «Elementos», elaborados en medio de las contingencias de la guerra, Rayón acerca la constitución a la idea de legislación general, de la cual hemos visto estaba totalmente separada en los textos de Talamantes. Se le atribuye además una función trascendental, pues se trata de los «Elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad» (Rayón,

1812, 238). Esto no impide que en el propio texto de Rayón también se haga uso del término con un carácter menos general, en el sentido de reglamento, cercano al antiguo «constituciones», si bien en singular, cuando en el punto n° 13 se refiere a «la Constitución particular de la Junta»: «Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido queda reservada para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta» (Rayón, 1812, 239).

2. El camino del concepto *constitución* desde los inicios del movimiento insurgente en septiembre de 1810 hasta el Congreso de Chilpancingo en septiembre de 1813 está hecho hacia el rechazo del gobierno europeo (trátese de los peninsulares radicados en América o de las Cortes de Cádiz) y de la reivindicación de derechos de los americanos; da fe de los avatares de la guerra y de las desavenencias de la Junta Nacional de Zitácuaro, y se acompaña de la imagen de Fernando VII de la cual se desprende cuando ha dejado de ser útil.

Entre los principales elementos que lo conforman está la cuestión de quiénes pueden participar en el acto constituyente, «entrar en constitución». Así, entre las disposiciones de la Suprema Junta Nacional Gubernativa, que comunica mediante un bando expedido en Oaxaca el 29 de enero de 1813, Morelos señaló «que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada en las cajas. Que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello» (Morelos, 1813a, 109).

Los protagonistas del acto constituyente son los pueblos, como queda establecido en la convocatoria a una junta general de representantes, firmada por el mismo Morelos el 28 de junio de 1813 en Acapulco: «que el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre, a la junta general de representantes que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la constitución» (Morelos, 1813b, 118).

El rechazo tajante de Cádiz forma parte del reclamo de la soberanía americana manifiesta en el ejercicio de los derechos, entre los cuales claramente se cuenta el de constituirse: «Somos libres por la gracia de Dios, dice nuevamente Morelos, e independientes de la soberbia tiranía española, que con sus cortes extraordinarias y muy extraordinarias y muy fuera de razón, quieren continuar el monopolio con las continuas metamorfosis de su gobierno, concediendo la capacidad de constitución que poco antes negaba a los americanos, definiéndolos como brutos en la sociedad» (Morelos, 1813c, 138-139).

El «decreto constitucional», un texto dirigido expresamente a los «mexicanos», finalmente jurado en Apatzingán el 23 de octubre de 1814, sin que haya terminado la guerra, se autodefine en su preámbulo de la forma siguiente: «El Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y substituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la Independencia, y afiance

sólidamente la prosperidad de los ciudadanos; decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas, los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable» (*Decreto Constitucional*, 1814, 380). *Constitución* es, así, independencia, sistema de administración, reintegración de los derechos de la nación y forma de gobierno. Contenidos que persisten en el término una vez consumada la independencia.

3. Libre de la dominación española, constituirse es un acto que la nación mexicana tenía pendiente. Habiendo recuperado la nación su soberanía, no hay más vía para constituirse que la representada por un Congreso soberano: «Como independiente, soberana y libre, y en un estado natural, tiene plena facultad para constituirse conforme le parezca mas conviene a su felicidad, por medio del soberano congreso constituyente» (*Plan de Veracruz*, 1822, art. 5º, 103); o bien: «Siendo inconcuso que la soberanía reside esencialmente en la nación, se instalará el congreso a la mayor brevedad posible» (*Plan de Casa Mata*, 1823, art. 1º, 113).

Sin embargo, en la *Constitución* de 1824, la primera del México independiente, en el término *constitución* ya se había afianzado claramente un contenido que se le había ido aproximando. Dirigiéndose a los «Mexicanos» la víspera de su publicación, sus autores expresan: «El congreso general constituyente al poner en vuestras manos la obra mas ardua que pudiérais cometerle, el código fundamental que fije la suerte de la nación y sirva de base indestructible al grandioso edificio de vuestra sociedad». Y más adelante añaden: «Vuestros representantes [...] os ponen hoy en las manos el código de vuestras leyes fundamentales como el resultado de sus deliberaciones, cimentadas en los más sanos principios que hasta el día son reconocidos por base de la felicidad social en los países civilizados» (*El Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación*, 1824, 125 y 127).

La Constitución es ahora mucho más que organización política, se trata de «buscar las bases constitutivas de las asociaciones humanas». Acompaña a este congreso el sentimiento de partir de cero: ganada la guerra, la constitución de la nación está pendiente. La labor de constituir la se concibe como un acto que no puede ser víctima de la precipitación (una idea que estaba presente ya en Rayón al proponer sus «Elementos»). Ponderando la labor conciliadora del congreso, el mismo documento dice: «Vuestros representantes no tienen que acusarse de haber precipitado la marcha de los sucesos ni de haber dado impulso a la revolución. Por el contrario, estando la nación inconstituida, desorganizada y expuesta a ser el juguete de las pasiones y partidos encontrados, el congreso general allanando dificultades y haciendo el sacrificio hasta de su propia reputación, presta sus brazos para contener el genio de la división y del desorden». No se trata, sin embargo, de una labor de creación pura, sino que tiene por inspiración a los «países civilizados» y muy concretamente al vecino país del norte: «tenemos adelantados los ejemplos de los pueblos modernos que se han constituido», afirma el mismo preámbulo, mirando hacia los Estados Unidos (*El Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación*, 1824, 127).

La idea de que la nación debe constituirse, que compete a sus representantes reunidos en congreso soberano darle una constitución, forma parte de la base

discursiva común en el ámbito político mexicano de las primeras tres décadas de vida independiente, como compañera de la inestabilidad política y de los múltiples «pronunciamientos». Los autores de las Leyes Constitucionales decretadas en diciembre de 1836 –conocidas comúnmente como las «siete leyes»–, aseguran: «los representantes de la nación mexicana, delegados por ella para constituirla del modo que entiendan ser más conducente a su felicidad» (*Leyes Constitucionales*, 1836, 171). En septiembre de 1841, los militares reunidos en torno al general Santa-Anna suscriben el acta conocida como «Bases de Tacubaya», que dice: «4^a [...] un nuevo congreso, el que facultado ampliamente se encargará de constituir a la nación, según mejor le convenga» (*Acta celebrada en el cuartel general de Tacubaya*, 1841, 221). Aún en diciembre de 1845, en el Plan lanzado en San Luis Potosí por el general Paredes y Arrillaga, que lo acompaña a la toma del poder, se dice: «se convocará a un congreso extraordinario con amplios poderes para constituir a la nación» (*Plan de San Luis Potosí*, 1845, 267-268). Sin embargo, cuando la guarnición de Guadalajara se levantó contra Paredes en mayo del año siguiente, en el acta –y su correspondiente plan– que acompaña al pronunciamiento, el sujeto a constituir ha variado: no se trata ya de la nación, sino de la república. La variación de sujeto es evidente tanto en el primer considerando («1^o Que desde que dejó de existir la constitución que libre y espontáneamente se dio la república, las que posteriormente se han formado, no han subvenido en manera alguna a las exigencias y deseos de la mayoría de la nación») como en el art. 2^o del Plan propuesto, que plantea también la necesidad de un congreso: «Dicho congreso se encargará de constituir a la república, adoptando la forma de gobierno que le parezca conveniente, con la sola exclusión de la monarquía que la nación detesta» (*Acta levantada por la guarnición*, 1846, 277-278).

Paralelamente, una relativa reducción del sentido del término *constitución* al de ley fundamental va afianzándose. Esto es particularmente notorio a finales de la década de 1840, cuando la amenaza de guerra con los Estados-Unidos y el restablecimiento del régimen federal y de la Constitución de 1824, contribuyen a solemnizar la idea de constitución como ley fundamental. En 1847, la Constitución de 1824, restaurada y reformada, se vuelve el solemne baluarte de la integridad nacional y de su independencia. Valorando la circunstancia crítica del momento, José Joaquín de Herrera, Presidente del Congreso que restauró la constitución federal, marca la pauta de esta solemnización: «el establecimiento de las leyes fundamentales de un país, de este primer elemento de su existencia política, del cual dependen todos los demás, nunca aparece tan grave como cuando ese pueblo necesita de toda la energía de su vida, y va a emplear toda la fuerza del impulso que recibe, nada menos que en salvar su nacionalidad y asegurar su porvenir, amenazados por un gran riesgo. [...] Quiso la Providencia que defender la nacionalidad de México en la mas justa de todas las guerras, y fijar definitivamente nuestra organización política, fuera el doble trabajo de una misma época» (Herrera, 1847, 287-288).

En los pródomos de la invasión estadounidense, el discurso liberal vinculaba de manera contundente constitución, nacionalidad e independencia, haciendo de la primera el emblema solemne de la existencia nacional: «El pueblo que a fuerza

de sacrificios y de heroísmo conquistó su lugar entre las naciones [...] no podrá negar su apoyo a los que después de tan crueles desengaños se lo piden, no para ciertos hombres, ni para un partido, sino para la ley; no para su propia obra, sino para el código venerando que en nuestras circunstancias políticas aparecía como el único puerto de salvación, para el código consagrado por el amor y la sangre del pueblo, para el código cuyos recuerdos de paz y ventura no se borrarán jamás, y cuya restauración fue saludada en Agosto último con el entusiasmo más puro y universal» (Herrera, 1847, 289).

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

- «Acta celebrada en el cuartel general de Tacubaya por el Escmo. Sr. general en jefe, generales de division, generales, gefes y oficiales del ejército de operaciones, para la organziacion de la república, conforme á la voluntad nacional» (1841): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856* (1856): México, Imprenta de Ignacio Cumplido, pp. 219-226.
- «Acta levantada por la guarnición. En Guadalajara, a 20 de Mayo de 1846» (1846): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856* (1856): México, Imprenta de Ignacio Cumplido, pp. 277-280.
- «El Congreso General Constituyente a los habitantes de la Federación» (1824): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856* (1856): México, Imprenta de Ignacio Cumplido, pp. 125-131.
- Cos, José María (1814): «Proclama a los Españoles habitantes de América», en Juan Eusebio Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*, 6 vols., V, p. 702.
- «Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán (22-X-1814)», en Ernesto de la Torre Villar (1964), *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, México, UNAM-IIH, pp. 380-402.
- GARCÍA GODOY, M^a Teresa (1998): *Las Cortes de Cádiz y América. El primer vocabulario liberal español y mejicano (1810-1814)*, Sevilla, Diputación de Sevilla.
- GARCÍA GODOY, M^a Teresa (1999): *El léxico del primer constitucionalismo español y mejicano (1810-1815)*, Granada, Universidad de Granada y Diputación de Cádiz.

- HERRERA, José Joaquín de (1847): *Alocución pronunciada por el Escmo. Sr. Presidente del congreso, D..., en el juramento y promulgacion de la Acta de Reformas, en Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 287-291.
- Leyes Constitucionales* (1836): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 171-218.
- MIER, Servando Teresa de (1986): *Historia de la revolución de Nueva España*, México, FCE, Instituto Cultural Helénico.
- MORELOS Y PAVÓN, José María (1813a): «Bando de Morelos en que publica providencias políticas y sociales de la Junta, 1813, enero 29, Oaxaca», en Carlos Herrejón Peredo, introducción, selección y notas, *Morelos. Antología documental*, México, SEP, 1985, pp. 109-111.
- MORELOS Y PAVÓN, José María (1813b): «Morelos convoca a una junta general de representantes. 1813, junio 28, Acapulco» en Carlos Herrejón Peredo, introducción, selección y notas, *Morelos. Antología documental*, México, SEP, 1985, pp. 118-119.
- MORELOS Y PAVÓN, José María (1813c): «Proclama persuasiva de Morelos a los americanos y a los españoles. 1813, noviembre 2, Tlacosautlán», en Carlos Herrejón Peredo, Introducción, selección y notas, *Morelos. Antología documental*, México, sep, 1985, pp. 138-140.
- Plan de Casa Mata* (1823): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 113-115.
- Plan de San Luis Potosí* (1845): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 266-270.
- Plan de Veracruz* (1822): en *Colección de las leyes fundamentales que han regido en la República Mexicana y de los planes que han tenido el mismo carácter, desde el año de 1821, hasta el de 1856*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856, pp. 103-109.
- NÚÑEZ DE HARO Y PERALTA, Alonso (1807): *Sermones escogidos, pláticas espirituales privadas, y dos pastorales*, Madrid, Imprenta de la hija de Ibarra, t. III.
- RAYÓN, Ignacio (1812): «Los elementos de nuestra Constitución», en Ignacio Rayón (hijo) et al. (1985), *La independencia según Ignacio Rayón*, introduc-

ción, selección y complemento biográfico de Carlos Herrejón Peredo, México, SEP, pp. 237-242.

ROJAS, Beatriz (2004): «Constitución y ley: viejas palabras, nuevos conceptos», en Erika Pani y Alicia Salmerón (coords.), *Conceptualizar lo que se ve. François-Xavier Guerra historiador, homenaje*, México, Instituto Mora, pp. 291-322.

TALAMANTES, Melchor de (1808): «Congreso Nacional de las Colonias» y «Representación nacional de las Colonias», en Genaro García (dir.), *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, México, Museo Nacional de Antropología, Historia y Etnología, 1910, 7 v., VII, 346-403.